

CONTRATO CENTA No.06 /2011

LIBRE GESTION

SERVICIOS DE CONSULTORÍA



“CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL”: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA).

RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará: **“EL CONTRATANTE”** y **JOSE RAFAEL MENENDEZ TOLEDO**, Licenciado en Contaduría Pública de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, [REDACTED]

ad

[REDACTED] actuando en mi calidad de profesional, lo que me faculta para firmar el presente contrato, que en el transcurso del presente contrato se denominará **“EL CONSULTOR”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL”: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)**, de conformidad al artículo cuarenta y uno y al Capítulo III de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo denominada LACAP, a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), conforme a las cláusulas siguientes: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el CENTA con José Rafael Menéndez Toledo, de conformidad a lo ofertado con fecha ocho de junio de dos mil once, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en los Términos de Referencia adjuntos al presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero **“AL CONSULTOR”** de acuerdo a lo establecido en su oferta económica de fecha ocho de junio de dos mil once; c) el servicio de consultoría que proporcionará **“EL CONSULTOR”** de acuerdo a los Términos de Referencia; d) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

GENERAL

Fortalecer la gestión financiera institucional, mediante la revisión de los procesos, aplicación de la normativa, evaluación del personal y establecimiento de necesidades de capacitación.

ESPECIFICOS

- Análisis de los procesos en la Unidad Financiera, a efecto de garantizar la correcta aplicación de los mismos, que permitan agilizar la gestión y el efectivo control interno.
- Revisión de la aplicación de la normativa pertinente.
- Evaluación de los conocimientos del personal de la Unidad Financiera.
- Establecimiento de las necesidades de capacitación.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designará Representante ante el Consultor para los efectos del Contrato quien será el Administrador de los bienes o servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato b) Elaborar y firmar las Actas de Recepción, adjuntándose fotocopia de factura o recibo firmado según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del contratista, en original e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) colaborar con el Consultor para la buena ejecución del servicio o bien a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales, i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento prorrogas, ordenes de cambio o modificativas contractuales. j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. Para efectos del presente Contrato, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es el Dr. René Rivera

III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:

Los honorarios del Consultor ascenderán a la suma de: **CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,600.00)**; los cuales serán pagados por la institución contratante de la siguiente forma: Suma alzada, contra entrega de los productos especificados en la parte: **V- PRODUCTOS ESPERADOS** de los Términos de Referencia siendo estos pagos de la siguiente manera:

- a) Un Primer pago de: **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,680.00)**, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato contra la presentación del Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.
- b) Un Segundo pago de: **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,960.00)**, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total de contrato contra la presentación del informe intermedio establecido en los Términos de Referencia, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.
- c) Un Tercer pago de: **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,960.00)**, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total de contrato contra la presentación del informe

final establecido en los Términos de Referencia debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.



[Handwritten signature]

IV. PLAZO.

El plazo del presente contrato será de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del diez (10) de junio de 2011, hasta el veintitrés (23) de agosto de 2011.

V. LUGAR DE LA CONSULTORIA.

Los servicios objeto del presente contrato será prestados en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana.

VI. INFORMES.

El Consultor se obliga a presentar los productos siguientes:

- a) Plan de Trabajo: dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores a la fecha de inicio, estipulada en las cláusulas: III y IV. *17/6/2011 ✓*
- b) Primer Informe: dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de inicio, estipulada en las cláusulas: III y IV. *10 de Julio 2011*
- c) Segundo Informe o Informe Final: dentro de los setenta (75) días calendario, posteriores a la fecha de inicio, estipulada en las cláusulas: III y IV. *23 Agosto 2011*
- d) Cualquier informe adicional que se solicite en relación con el desarrollo de la consultoría.

Tales informes deberán ser aceptados por escrito por la Dirección Ejecutiva del CENTA, para proceder al pago de los honorarios correspondientes.

VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Toda información a la que el Consultor tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la Consultora se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

VIII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Consultor corresponderá al CENTA.

[Handwritten mark]

43

IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año 2011, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Fondos Propios, rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Consultor correrá por cuenta y riesgo.

X. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

El Consultor en forma expresa y terminante se obliga a ejecutar a favor del CENTA el compromiso adquirido a través de este Contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran las siguientes: Fortalecer la gestión financiera institucional, mediante la revisión de los procesos, aplicación de la normativa, evaluación del personal y establecimiento de necesidades de capacitación. El Consultor asume toda responsabilidad de tipo laboral proveniente de la ejecución del presente contrato. Además, El Consultor deberá mantener estricta disciplina y buen orden en el trabajo, deberá presentar los informes de conformidad a la cláusula VI, del presente contrato, estar a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva del CENTA y del Presidente de la Junta Directiva del CENTA.

XI. CESION.

Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII.GARANTIAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, las garantías siguientes: a) de cumplimiento del presente contrato que consiste en una Letra de Cambio Sin Protesto. Si no se presentaren tales garantías en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.

Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista.



XIV. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XV. CADUCIDAD.

Además de las causales de caducidad establecidas en los literales: a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que el Consultor realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito.

XVI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.

De común acuerdo entre las partes contratantes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIX, de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Contratante dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a que concurra el hecho.

XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia b) La oferta técnica – económica de fecha ocho (8) de junio de dos mil once. c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por el CENTA, d) Garantías, e) Resoluciones modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CENTA, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CENTA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Consultor podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el Consultor deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución.

XXIII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Consultor renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIV.NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el CENTA, kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana. Para el Consultor: Colonia Costa Rica, Avenida Cartago # 425, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil once.

POR EL CONTRATANTE

RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA



EL CONSULTOR

JOSE RAFAEL MENÉNDEZ TOLEDO





[Handwritten signature]

Eu —



San Andrés, Ciudad Arce, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de junio del año dos mil once.

ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: **RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diecinueve mil cuarenta y ocho guión nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil cuatrocientos diez- cero cero uno- uno, cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **JOSE RAFAEL MENENDEZ TOLEDO**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y seis guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y tres- cero cero tres- seis, actuando en su calidad personal y en el transcurso se denominará "EL CONSULTOR", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO CERO SEIS PLECA DOS MIL ONCE LIBRE GESTION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICUATRO CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado El CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado al señor JOSE RAFAEL MENENDEZ TOLEDO, denominado EL CONSULTOR, en su calidad personal, el Contrato de Servicios de Consultoría denominado "Fortalecimiento de los Procesos Financieros del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal- CENTA", según lo establecido en la Cláusula TRES del contrato que aquí se reconoce. El precio total por el Servicio de Consultoría es por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El plazo del contrato será de SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO, contados a partir del día diez de junio al día veintitrés de agosto del presente año. Los pagos serán efectuados por EL CONTRATANTE, en formaalzada contra entrega de los productos especificados en la parte V de los Términos de Referencia, los cuales serán pagados de la siguiente manera: UN PRIMER

PAGO DE UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por la entrega del Plan de Trabajo, UN SEGUNDO Y TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno contra la presentación y aprobación del Director Ejecutivo de un primer y segundo informe, según lo establecido en la Cláusula Tercera y Sexta. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula QUINTA del Contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL EJECUTOR:** a) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número ochocientos veinticuatro pleca dos mil nueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil nueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, a partir del día nueve de octubre del año dos mil diez hasta el día nueve de octubre del año dos mil catorce, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; **b) Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos,** emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **B) DOCUMENTO DEL CONSULTOR:** a) Documento Unico de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y seis- ocho, a nombre del señor José Rafael Menéndez Toledo. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

RR



Baltino Santos Figueroa

TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FINANCIEROS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL (CENTA)

I. INTRODUCCION

Las instituciones del sector público, sean estas del gobierno central, descentralizadas, subvencionadas o empresas públicas, están sujetas al cumplimiento de la normativa en materia de compras y contrataciones, recursos humanos, procesos financieros y administrativos, cuya observancia es de estricto cumplimiento, además, que los mismos contribuyen a lograr los objetivos institucionales manteniendo un orden y control en el uso de los recursos.

II. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la gestión financiera institucional, mediante la revisión de los procesos, aplicación de la normativa, evaluación del personal y establecimiento de necesidades de capacitación.

III. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Análisis de los procesos en la Unidad Financiera, a efecto de garantizar la correcta aplicación de los mismos, que permitan agilizar la gestión y el efectivo control interno.
- Revisión de la aplicación de la normativa pertinente.
- Evaluación de los conocimientos del personal de la Unidad Financiera.
- Establecimiento de las necesidades de capacitación.

IV. ALCANCE

- Las competencias estarán circunscritas a la revisión de normativa, de procesos, presentación de diagnóstico y elaboración de una propuesta para la Unidad Financiera.

V. PRODUCTOS ESPERADOS

El Consultor deberá presentar en los plazos establecidos los productos siguientes:

1. Plan de Trabajo; dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores a la fecha de inicio.
2. Informe de análisis de procesos y revisión de aplicación de normativa, dentro de los treinta (30) calendarios posteriores a la fecha de inicio.
3. Informe de evaluación del personal y determinación de necesidades de capacitación, dentro de los setenta y cinco (75) días calendario posteriores a la fecha de inicio.

VI. DURACION DE LOS SERVICIOS

Los servicios de consultoría financiera y administrativa tendrán una duración de setenta cinco (75) días calendario posteriores a la fecha de inicio.

VII. LUGAR DE TRABAJO

Los trabajos serán realizados en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), ubicadas en el km. 33.5 carretera a Santa Ana.

VIII. RECURSOS

El Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) proporcionara los recursos tecnológicos y materiales necesarios para el desarrollo de la presente consultoría, tales como: espacio físico, mobiliario, equipo informático y de comunicación y de transporte; así como los artículos de escritorio y otros necesarios para el buen desarrollo de los trabajos.

IX. LINEA DE AUTORIDAD

Los trabajos serán realizados en coordinación con el Dr. René Rivera Director Ejecutivo de CENTA y con el Arq. Juan José Rodríguez Alas, Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del CENTA.

X. PERFIL DEL CONSULTOR

El consultor del Consultor a contratar será el siguiente:

FACTOR	
FORMACION ACADEMICA	Estudios superiores universitarios en cualquiera de las carreras de ciencias económicas.
EXPERICENCIA GENERAL	10 años de experiencia en el área financiera
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	5 años de experiencia en finanzas públicas y en cargos de jefaturas

XI. HONORARIOS

Los participantes presentarán su oferta económica y su hoja de vida

XII. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizaran conforme al detalle siguiente:

PRODUCTOS
Plan de Trabajo 30%
Primer Informe 35%: Análisis de procesos y revisión de aplicación de normativa
Segundo Informe 35%: Evaluación del personal y determinación de necesidades de capacitación

XIII. FINANCIAMIENTO

El costo de los servicios de consultoría será cubierto con recursos propios del CENTA.